

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 29 de enero del presente año. *Sírvase proveer.*

Melanie Montoya

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Interlocutorio	Nro. 050
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JOHN ALEXANDER MONTOYA
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-000021-00
Trámite procesal	Inadmite demanda

Del análisis de la demanda que precede, se observó las siguientes irregularidades (Art. 90 del C.G.P. numeral 1º)

La apoderada de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 90 numeral cuarto y cinco del CG.P., es decir; Con la demanda deberá expresar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. además, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Lo anterior por cuanto se hace difícil para el estudio de la demanda.

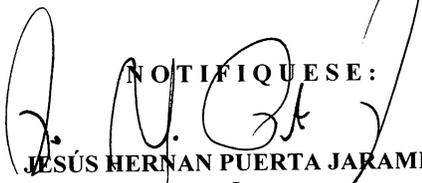
La apoderada de la parte demandante dispone de un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA.*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)


NOTIFIQUESE:
JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 14 y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día 09 de marzo de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria